

Bogotá D.C.

Señor:

REPRESENTANTE LEGAL Y/O QUIEN HAGA SUS VECES

BUILDING Y MINING CONTRACTORS SAS

Dirección Electrónica: legal@buildingsconstruction.com

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: ACREDITACION CUMPLIMIENTO ORDEN RESOLUCION NO 322 DEL 17 DE MAYO DE 2024 EXPEDIENTE 1-2021-35213-1

Apreciado Señor:

La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, emitió la **Resolución No 322 del 17 de mayo de 2024**. “*por la cual se impone una sanción y se imparte una orden*”; acto administrativo debidamente ejecutoriada el día **27 de junio de 2025**, cuya orden de hacer corresponde a:

ARTÍCULO SEGUNDO: *Requerir a las sociedades enajenadoras **BUILDING & MINING CONTRACTORS SAS - EN REORGANIZACIÓN**, identificada con NIT 900.105.740-9, representada legalmente por el señor **RIHLDO ALFONSO GARCÍA** (o quien haga sus veces), y **MORA GARCIA Y CIA S EN C A - EN LIQUIDACIÓN**, identificada con NIT 800.195.041-0, representada legalmente por el señor **CARLOS ARTURO MORALES CASTELLANOS** (o quien haga sus veces), para que dentro del término de **OCHO (8) MESES (calendario)** siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo se acoja a la normatividad infringida, para lo cual deberá solucionar en forma definitiva el hallazgo “**1. FISURAS EN DISTINTAS ÁREAS DE LAS ZONAS COMUNES, 1.1 FISURAS EN PASILLOS DE LAS TORRES NORTE Y SUR, 1.2 FISURAS EN SEMISÓTANO-PARQUEADERO**”, que se han venido presentando en las zonas comunes del proyecto de vivienda **EDIFICIO MIRADOR DEL PARQUE - PROPIEDAD HORIZONTAL**, ya que dichas afectaciones constituyen deficiencias constructivas de carácter **GRAVÍSIMO**, conforme se evidencia en el informe de verificación de hechos **22-606 del 27 de octubre de 2022**; lo anterior en el evento de que dichos hechos no hayan sido intervenidos al momento de la expedición de la presente Resolución.*

Desde el vencimiento del plazo otorgado a partir de la fecha de ejecutoria, la citada sociedad enajenadora, no ha acreditado la subsanación de los hechos objeto de orden de hacer por las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas hallados en el inmueble objeto de la orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad a lo estipulado en el artículo 126 del Decreto Distrital 653 de 2025, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat”*, debe aportar a esta Subdirección en el término de **quince (15) días** siguientes al recibo del presente, las pruebas que demuestren el cumplimiento de la orden impartida en la resolución referida, con las cuales se constate la solución definitiva de las deficiencias constructivas y/o desmejoramiento de especificaciones técnicas, **so pena de quedar sujeta a la imposición de multas sucesivas** por cada seis (6) meses (calendario) de retardo al vencimiento de la fecha establecida para su cumplimiento en atención a lo dispuesto en el **artículo 2° numeral 9 del Decreto 078 de 1987**.
Contra la presente no procede recurso alguno.

Finalmente, le recordamos que sin ningún costo y sin acudir a intermediarios usted puede adelantar cualquier trámite ante la entidad a través de la ventanilla de radicación electrónica de la Secretaría Distrital del Hábitat ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,

JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ
DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: GERARDO RAFAEL MOREU PINEDA - DIRECCION DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA

Revisó: MAURICIO HERNÁNDEZ BELTRÁN

Aprobó: JAZMIN ROCIO OROZCO RODRIGUEZ.